

La recuperación del control financiero de la Corona para la defensa de las Islas Canarias, circa 1720-1770

Sergio Solbes Ferri [* , **]

[*] Universidad de Las Palmas de Gran Canaria (ULPGC). Las Palmas (CAN), España.
Email: sergio.solbes@ulpgc.es

ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-1465-9725>

[**] Financiado por el Ministerio de Ciencia e Innovación/Gobierno de España a través del Proyecto de Investigación Defensa y fortificaciones en las islas del Atlántico Medio durante el largo siglo XVIII (PID2020-11 5792GB-I00).

Resumen: El trabajo analiza la consolidación de los mecanismos de financiación y defensa de las Islas Canarias entre 1720 y 1770, centrándose en la recuperación del control financiero por parte de la Corona española. Este proceso refleja la transición del modelo de autodefensa y autofinanciación local hacia una gestión centralizada bajo la administración borbónica, que busca controlar los ingresos y gastos asociados a la defensa territorial. Se examinan las tensiones entre los poderes locales, como los cabildos, y la administración real, analizando los mecanismos utilizados por la Corona para tratar de imponer su autoridad en la gestión de las fortificaciones, a pesar de la resistencia local.

Palabras clave: Estado fiscal-militar España s. XVIII; fortificaciones y defensa portuaria; centralización financiera.

The recovery of financial control of the Crown for the defense of the Canary Islands, circa 1720-1770

Abstract: The study analyzes the consolidation of the financing and defense mechanisms of the Canary Islands between 1720 and 1770, focusing on the recovery of financial control by the Spanish Crown. This process reflects the transition from the local self-defense and self-financing model to centralized management under Bourbon administration, aiming to control the revenues and expenses associated with territorial defense. The tensions between local powers, such as the town councils, and the royal administration are examined, analyzing the mechanisms used by the Crown to impose its authority in the management of fortifications, despite local resistance.

Keywords: Fiscal-military state Spain 18th century; fortifications and port defense; financial centralization.

Este estudio se sitúa en línea con los trabajos referidos al proceso de formación del Estado moderno en la Europa del siglo XVIII y más concretamente sobre aquellos que focalizan su atención sobre la evolución de las finanzas regias y su Real Hacienda. Pretendemos asimismo dar continuidad a una línea de análisis que combina este apartado con los mecanismos propios del gasto militar en un contexto historiográfico ligado por tanto a las corrientes historiográficas situadas en el marco del *Fiscal-military state* y el *Contractor state*.¹ Vamos a centrar concretamente nuestra atención en este caso sobre las necesidades financieras de la defensa portuaria de las Islas Canarias, los recursos que este desempeño exige y los métodos utilizados para sufragar la conservación y el mantenimiento de las fortificaciones dispuestas en sus puertos marítimos.

El principal interés de nuestro trabajo se deriva del hecho de que, en siglos anteriores, la Corona española fue perdiendo o cediendo el control de estas funciones y obligaciones en favor de élites y poderes locales, un proceso que la nueva dinastía borbónica pretendería revertir desde las primeras décadas del siglo XVIII. No es que esta interesante porfía se desarrolle y concluya dentro de la cronología particular de nuestro estudio. Todo lo contrario, pudo incluso exacerbarse a partir de la década de 1780, pero un análisis cronológico completo de toda la centuria supera las posibilidades del presente estudio. El más de medio siglo que abarcamos en este caso ofrece un extraordinario interés, pues corresponde a una etapa de relativa estabilidad entre dos momentos de profunda transformación que no está exento de importantes reformas. La diferencia es que éstas se van a implementar entonces de una forma más discreta y menos traumática, aunque igual de firme.

En las décadas finales del siglo XVII se asiste al cambio del modelo de financiación y defensa de la Monarquía imperial hispánica vigente desde el siglo XVI. Un modelo que estuvo basado en dos principios fundamentales: la autodefensa – milicias locales – y la autofinanciación – recaudación de rentas locales –, fortificaciones portuarias incluidas (Solbes Ferri; Castillo Hidalgo, 2022, p. 49-52). Esta fórmula entró en crisis en una fecha temprana, pero colapsó verdaderamente a mediados del siglo XVII, provocando unas carencias de financiación que se tradujeron en una progresiva dependencia del apoyo económico de unas élites e instituciones locales que no dudaron a la hora de organizar las milicias y financiar asimismo las necesidades de la defensa territorial (Solbes Ferri; Castillo Hidalgo, 2022, p. 77-84). Este recurso permitió sostener el sistema durante algún tiempo más. Con todo, en el tiempo de nuestro estudio, asistiremos como decimos al inicio de un fenómeno de signo contrario, con la Corona actuando a favor de un proceso de recuperación progresiva de la autoridad del Estado. El cambio dinástico propiciado en España por la Guerra de Sucesión sirvió para acelerar un proceso que ya estaba en marcha, haciendo necesaria una

¹ Puede consultarse la abundante bibliografía disponible en: <https://www.unavedu/web/contractor-state-group>.

redefinición de los mecanismos destinados a financiar el mantenimiento y mejora de las defensas del archipiélago en nuestro caso. El análisis de la eficacia – o no – del modelo consolidado entonces y conservado durante las décadas centrales del siglo XVIII es nuestro objetivo fundamental.

El límite temporal de nuestro análisis trae consigo el inicio de un nuevo ciclo de transformación cuyos fundamentos se dejan sentir en él. Una nueva transformación del modelo defensivo en toda la monarquía imperial española hunde sus raíces en el tremendo desconcierto provocado durante la Guerra de los Siete Años (1756-1763) por la indiscutible victoria británica, ratificada con la pérdida – y posterior devolución por el Tratado en París – de los puertos estratégicos de La Habana y Manila. Los principios de autodefensa y autogestión, caídos hace tiempo en desuso, debían quedar ahora completamente extinguidos para ser reemplazados por una política de defensa imperial integrada que afectaría incluso al ámbito americano (Solbes Ferri; Fe Cantó, 2016).

Los últimos planteamientos descritos se ajustan muy bien al caso de Canarias. De hecho, puede afirmarse que el archipiélago, estratégicamente situado en la ruta marítima entre Europa y América, pudo convertirse en ocasiones en territorio de pruebas para experimentar de primera mano el efecto de las reformas. En la década de 1720 se adoptaron las primeras medidas para tratar de poner fin a una defensa insular intervenida y financiada por los poderes locales. Del mismo modo, asistimos a partir de 1771 a una reforma militar en toda regla, con el objeto de profesionalizar a largo plazo los planes de defensa territorial, los actores implicados e imponer el control absoluto de la Corona sobre los mecanismos de su financiación (Álamo Martel, 2000, p. 200-208; Solbes Ferri, 2012). La etapa intermedia recoge lógicamente ese interesante tira y afloja entre poderes centrales y locales, tipificados en la figura de los comandantes generales por un lado y los cabildos insulares de las islas de realengo (Gran Canaria, Tenerife y La Palma) y la jurisdicción privativa de las islas de señorío (Lanzarote, Fuerteventura, La Gomera y El Hierro) por otro. La balanza se inclina progresivamente a favor del Estado, pero como veremos las instituciones locales saben resistir y defender sus prerrogativas.

Son dos las series documentales que forman el eje de nuestro estudio, ambas conservadas en el Archivo General de Simancas (AGS). La primera corresponde a la sección Tribunal Mayor de Cuentas (TMC), legajos 3719-3728, una fuente de carácter contable que recoge los papeles de la tesorería real de Canarias. La otra serie corresponde a Guerra Moderna (GM), legajos 1352-1361, y es de carácter más político, con el registro de la correspondencia entre la Secretaría del Despacho de Guerra y el comandante general de Canarias. La historiografía sobre el Imperio español no ha dejado de abordar la cuestión de las fortificaciones portuarias (Cano Revora; Torrejón Cháves, 1993; Marchena Fernández; Caballero Gómez; Torres Arriaza, 2005; Dubet, 2007; Segovia, 2013; Serrano Álvarez, 2004, 2016; Luengo Gu-

tiérrez, 2018 – por citar algunos ejemplos). Tampoco la historiografía regional canaria ha descuidado este ámbito de estudio (Rumeu de Armas, 1947; Pinto y De La Rosa, [1954] 1996; Morales Padrón, 1962; Castellano Gil; Macías Martín; Suárez Acosta, 1991; Tous Meliá, 1997; Guimerá Ravina, 2000; Cámara Muñoz, 2000; Cátedra Cultural..., 2000; Luxán Meléndez; Bergasa Perdomo, 2008). Son dos sin embargo los estudios que permiten realizar un balance de la cuestión y aportar las ideas que fundamentan este estudio (Álamo Martel, 2000; Farrujia Coello, 2019).

Consolidación de los mecanismos de financiación y defensa de las Islas Canarias

En el siglo XVI, tras la conquista de Canarias, se impuso la idea de recurrir a la construcción de una serie de fortificaciones en los principales puertos insulares con el doble propósito de disuadir al enemigo de posibles ataques y ofrecer eventual refugio a la población local y navíos que arribasen. No se trata en ningún caso de grandes sistemas abaluartados, al estilo europeo o americano, sino más bien pequeños baluartes y torres vigía, con algún castillo principal o presidio en los puertos estratégicos, provistos asimismo de parapetos y trincheras, muros de piedra y barro que discurren paralelos a la costa. En ellos se situaría la artillería disponible y los soldados encargados de servirla. La defensa del territorio, en el caso de producirse el temido desembarco enemigo, quedaría en manos de las milicias insulares (Béthencourt y Massieu, 1997).

Fue tras la visita de Rodrigo Manrique a las islas en 1554 cuando se llevaron a cabo los principales proyectos insulares de fortificación, con el principal puerto de la isla de Gran Canaria como protagonista, al haberse convertido la ciudad por aquel entonces en sede de sus principales poderes – obispado y Real Audiencia. Durante el reinado de Felipe II se diseñaron diversos planes de defensa del archipiélago, pero fue poco lo construido, pese a que los ataques enemigos – muy especialmente el del holandés Van der Does a Las Palmas de Gran Canaria en 1599 – hacían evidente la necesidad de mejorar su sistema defensivo. Durante el siglo XVII, se procuró consolidar la solidez de las construcciones, pero la progresiva decadencia económica y militar de la España imperial hizo que se avanzara muy poco en esta materia, limitándose a reparaciones periódicas y tareas de mantenimiento de lo ya construido. La principal novedad en este sentido se refiere a la necesidad de mejorar las defensas en este caso del puerto de Santa Cruz, en la isla de Tenerife, que estaba tomando el relevo como principal sede de la actividad comercial del archipiélago (Farrujia Coello, 2019, p. 102-107).

Las dos primeras décadas del siglo XVIII suponen una pausa en este sentido, pues la actividad fortificadora fue pospuesta hasta el inicio del tiempo de las reformas borbónicas de la Nueva Planta, que afectan al archipiélago a partir de 1718. Un informe militar del año 1724 señala entonces un número total de cuarenta baluartes construidos en Canarias, con 256 cañones operativos: Tenerife ya era por entonces la isla más fortificada (19 castillos y 117 cañones), seguida por Gran Canaria con nueve castillos y sesenta cañones. Quizá fuera consecuencia del asalto a Fuerteventura de 1740 (Béthencourt y Massieu, 1965), pero la realidad es que el comandante Andrés Bonito retoma con fuerza un apartado que había vuelto a caer en el olvido, pese a que todos los informes indicaban un elevado grado de deterioro y la necesidad de proceder una urgente reparación. La actividad defensiva desarrollada por este comandante en los primeros años de la década de 1740 propició que el puerto de Santa Cruz quedara completamente fortificado con hasta 13 castillos, baterías y reductos – con los castillos principales de Paso Alto y San Cristóbal, más el de Nuestra Señora de la Concepción – además de importantes fortificaciones en los puertos de Garachico y La Orotava en el norte de esa isla.

Disponemos de una información precisa de este apartado a partir de los datos de un informe recogido por Farrujia Correo en su tesis doctoral que fue redactado en 1767 por el ingeniero militar Alejandro de los Ángeles.² Dicho informe señala para el caso de Gran Canaria la existencia de hasta 12 fortificaciones – con 29 cañones, 95 quintales de pólvora y 65 fusiles – cuatro de ellas gestionadas y financiadas por la Real Hacienda mientras que el resto dependía del cabildo insular que los financiaba con el producto del arbitrio de la sisa del vino – concedido por Real Orden de 8 de julio de 1527 – y el del arbitrio-donativo del uno por ciento desde los inicios del siglo XVIII. Volveremos sobre la cuestión de la financiación más adelante. Mientras tanto, la isla de Tenerife disponía de 17 fortificaciones – con 97 cañones reclamándose otros 41 y con 862 quintales de pólvora y 684 fusiles – de las que solamente dos castillos – el principal o de San Cristóbal y el de San Juan – quedaban por cuenta de un cabildo insular que disponía desde 1659 del producto del mencionado arbitrio-donativo. En la isla de La Palma había cinco reductos y cuatro baterías – con 27 cañones reclamándose otros 18 y con 119 quintales de pólvora y 16 fusiles – de cuyo mantenimiento se habían encargado los propios vecinos hasta que, en 1683, Carlos II cedió al cabildo palmero las rentas de El Mocanal de Abajo para financiar la mitad del gasto, cargándose el resto sobre los bienes de propios del cabildo. Por su parte, la financiación de las defensas de las islas de señorío quedaba desde antaño por cuenta de sus propios señores, pudiendo recurrir para ello al producto del tributo de quintos. En Fuerteventura se

² *Relación de las fortificaciones de las siete yslas Canarias en que se manifiesta su situación y figura* (Farrujia Coello, 2019, p. 108-111).

había terminado de reformar una torre que reclamaba cuatro cañones y algunos fusiles, balas y pólvora, mientras que otra torre, la del Tostón, se estaba terminado de construir y estaba prevista la construcción de una tercera torre en Tarajalejo. En Lanzarote se disponía de un castillo con cinco cañones y 43 fusiles más dos torres, la de Arrecife en buen estado y la de Rubicón o de las Coloradas arruinada. La Gomera dependía del marqués de Adeje, residente en Tenerife, para sostener dos baterías de tres cañones cada una en el puerto. El Hierro por su parte no necesitaba fortificaciones debido a su pobreza y la aspereza de su configuración (Farrujía Coello, 2019, p. 113-122).

De estos datos extraemos una doble consideración. Por una parte, que las necesidades de financiación y defensa de Canarias se concentran de hecho sobre un puerto previamente fortificado y ahora en franca decadencia, como es el de Las Palmas de Gran Canaria, y las de un nuevo puerto en plena expansión y pujanza como es el de Santa Cruz de Tenerife. Las necesidades de La Palma y el resto de las islas de señorío se sitúan en un segundo plano, estando previsto resolverlas de forma individualizada por sus respectivos cabildos y señores locales. La segunda consideración es que la evolución de los tiempos había consolidado una doble vía de financiación y mantenimiento de estas defensas: en Tenerife y Gran Canaria la Real Hacienda se hacía cargo de 18 de sus 29 fortificaciones, pero había otras nueve que pertenecían a sus cabildos insulares (siete en Gran Canaria y dos en Tenerife) además de dos casas-fuertes de titularidad privada (Santa Cruz del Romeral en Gran Canaria y Adeje en Tenerife).

Como explica el comandante general marqués de las Cañadas, aunque el privilegio fiscal concedido a las islas realengas desde el tiempo de los Reyes Católicos se había otorgado: “en el concepto de haberse de sostener y fortificar a su propia costa [...] son muchos los puestos de defensa, baterías y castillos que en esta Ysla [Tenerife] y la de Canaria se han fabricado en todos los tiempos de cuenta de la Real Hacienda, municionándolas y pertrechándolas siempre de lo necesario a costa del Real Erario”.³ Eran muchos puestos efectivamente, pero no todos, pues los cabildos insulares también habían hecho su trabajo y habían recibido las rentas necesarias para financiarlos.

Si la intención de la Corona era recuperar y situar bajo su control todos los mecanismos dispuestos para la financiación de las fortificaciones de Canarias debía considerar una doble vía que tuvieran en cuenta los mecanismos de recaudación utilizados en cada caso. Esta circunstancia iba a resultar crucial, pues resultaría bastante más sencillo recuperar las rentas gestionadas por empleados reales que aquellas que quedan del cargo de los cabildos. Vamos a dedicar los siguientes epígrafes a conocer y distinguir lo ocurrido en ambas vías,

³ *Informe del marqués de Cañadas sobre fortificaciones*. AGS, GM, 1361, p. 11.

comenzando con la más próxima al control del rey para analizar posteriormente la particular de cabildos y señoríos.

La tesorería real de Canarias, el arbitrio-donativo y el fondo de fortificaciones

Una caja denominada Tesorería General de Rentas Generales de Canarias – que conoceremos como tesorería real – quedó instalada en el puerto de Santa Cruz de Tenerife en el año 1718, como testimonio del deseo de la Corona de reorganizar las vías de recaudación y recuperar su capacidad de financiación directa (Solbes Ferri, 2009, p. 221-237; Solbes Ferri; Castillo Hidalgo, 2022, p. 151-165). La tesorería debía integrarse en la vía reservada de la Secretaría del Despacho de Hacienda, con su Tesorería única y organizada en red que fue conocida sucesivamente como de Guerra, Mayor y General (Dubet; Solbes Ferri, 2019). Al frente del organismo insular se sitúa la figura del superintendente general de rentas, cargo que ejerce la misma persona que ostenta el cargo de comandante general, lo que la vincula a su vez con la Secretaría del Despacho de Guerra (Álamo Martel, 2012). Este superintendente autoriza los pagos a un tesorero encargado de gestionar las entradas y salidas de caudales y de presentar la cuenta general a un contador que es quien debe fiscalizar sus movimientos. La cuenta y razón del tesorero, fiscalizada como decimos por el contador, se remite finalmente al tribunal de la Contaduría Mayor de Cuentas encargado de otorgar su resolución y fenecimiento, entregando el correspondiente finiquito al tesorero.

La propia evolución de las condiciones contables de la cuenta y razón del tesorero canario aporta una correcta imagen del proceso de consolidación de los cambios pretendidos (Dubet; Sánchez Santiró, 2022, p. 255-278). Las dos primeras cuentas cubren dos terceras partes del período analizado: la de Francisco Crisóstomo de la Torre (1718-1744) y la de Matías Bernardo Rodríguez Carta (1744-1754). En realidad, ambas fueron remitidas con retraso a Madrid pues hubo que esperar a que concluyera la visita de Pedro Álvarez, de 1753, quien vino a poner orden en el caos que había sido denunciado por una descontenta Contaduría con el modelo fiscal canario.⁴ Para el tiempo comprendido entre 1754 y 1770 disponemos de tres cuentas generales y otras dos que corresponden a ajustes temporales relacionados con el cambio de tesorero; la reorganización llevada a cabo tras la visita se deja notar en ellas y las noticias son bastante más fiables y sencillas de interpretar. El cargo de conta-

⁴ La cuenta de La Torre, remitida en 1750 a la corte por su hermano y heredero Miguel Bernardo, fue la que provocó la organización de la visita y no quedó finiquitada hasta 1755. Rodríguez Carta tampoco obtuvo su finiquito hasta 1759 (Solbes Ferri, 2010, p. 10).

dor, más determinante si cabe que el de tesorero, fue ejercido por José Antonio Prieto (1718-1726), Lázaro de Abreu (1726-1754) y Pedro Catalán (1754-1782). El cargo de superintendente de rentas correspondió durante este tiempo hasta a 11 comandantes generales, algunos con una estancia muy breve en las islas, pero otros se convirtieron en protagonistas clave de la reforma hacendística y militar de Canarias.⁵

El propósito detrás del establecimiento de la tesorería real es el de recuperar el control de todos los ingresos por rentas reales en el archipiélago para financiar las necesidades administrativas y militares de la Corona. Pero no podemos olvidar que la fiscalidad de las islas goza de un carácter privilegiado desde el tiempo de la conquista (Solbes Ferri, 2014, 2019).

Por concesión de los Reyes Católicos, refrendada más adelante por el emperador Carlos V, el territorio quedó exento de alcabalas – imposición indirecta sobre las compraventas – y de pechos o tributos personales – imposición directa. La principal vía de financiación recae entonces en los derechos de almojarifazgo sobre la entrada y salida de mercancías, recaudados por tanto en las aduanas a través de un arancel consolidado en la tarifa del 6% del valor de los géneros comercializados. Los empleados del rey son pocos en cualquier caso porque hasta el siglo XVIII la renta era arrendada a particulares o encabezada en instituciones locales. Estos ingresos de la Corona se completan con el producto de las tercias reales, recaudado y transferido por la Iglesia como parte del diezmo, y el monopolio de las orchillas, añadiéndose durante el siglo XVII otras formas de tributación consistentes básicamente en recargos sobre el almojarifazgo, derechos de la navegación a Indias y, muy especialmente, la renta del tabaco.

En los inicios del siglo XVIII, todo el sistema tributario de Canarias podía integrarse en dos grandes apartados – las rentas generales y sus agregados; más la renta del tabaco – ambos destinados a ser gestionados por administración directa. El producto de rentas generales serviría para financiar las necesidades locales, mientras que el del tabaco se consideraba caudal del rey pudiendo ser así remitido a la Depositaria de Indias en Cádiz. El producto del monopolio tabaquero se mantuvo separado de la tesorería real de Canarias hasta 1771 cuando se dispuso su integración en ella en el contexto del inicio de la reforma militar emprendida entonces.

La presentación de la cuenta y razón de los tesoreros canarios adopta la forma contable de cargo y data que es habitual en la España del Antiguo Régimen, con separación del detalle correspondiente a cada renta por el hecho de que cada una tiene asignada la financiación de un capítulo concreto del gasto. Así, para conocer el caudal dispuesto para el man-

⁵ Aparecerán en nuestro estudio el marqués de Valhermoso (1722-1734); Francisco de Emparán (1734-1740); Andrés Bonito (1740-1743); Juan de Urbina (1747-1761); Pedro Rodríguez Moreno (1761-1764); Bernardi Gómez (1764-1767); López Fernández (1767-1775); marqués de Tabalosos (1775-1779) y marqués de La Cañada (1779-1784).

tenimiento, dotación y mejora de las fortificaciones necesitamos conocer los fondos particularmente asignados a esta función. Aunque las rentas no son tantas en número, como vemos, la dificultad estriba en que existen cajas financiadas con transferencias de otras cajas. Y es que, efectivamente, existe un fondo denominado de “fortificaciones” financiado de forma indirecta con el producto de un recargo dispuesto sobre las aduanas en el siglo XVII conocido como el “arbitrio-donativo del uno por ciento”. Detengámonos un instante para señalar el origen de ambos capítulos (Álamo Martel, 2000, p. 200-208).

En el año 1659, el cabildo insular de Tenerife concedió un donativo a la Corona por valor de 80.000 ducados a cambio de la posibilidad de financiarlo con el producto del mencionado recargo del uno por ciento sobre la contribución del almojarifazgo. Aunque era un impuesto real y temporal, su exacción se fue prorrogando hasta que, por la Real Cédula de 9 de febrero de 1682, el rey Carlos II otorgaba a todos los cabildos insulares de las tres islas de realengo (a solicitud expresa de Tenerife) la perpetuación de su recaudación. En las aduanas insulares se tributaba por tanto al 7%, pero separando dicho 1% para ponerlo en manos de los cabildos. Esta última concesión regia se hizo sin embargo con una importante condición: del caudal anualmente transferido – estimado entre los 50.000 y los 100.000 reales de vellón (rsv) – debían separarse cada año 2.000 pesos (24.000 rsv) para acudir exclusivamente a financiar los proyectos de reparación y mejora de las fortificaciones. Los administradores de las aduanas portuarias remitirían por tanto todo el dinero del arbitrio-donativo a los cabildos y estos separarían del caudal el dinero para ponerlo en el conocido como “fondo de fortificaciones” del que posteriormente dispondrían para el uso indicado.

El tantas veces mencionado proyecto de recuperación de la autoridad del Estado se manifiesta no solo con la creación de la tesorería real sino también por la temprana intención de recuperar el producto del arbitrio-donativo, para que quedara por cuenta de la Real Hacienda y dejara de ser transferido a los cabildos. Desconocemos el momento exacto en que se dispuso esta orden, pero sospechamos que no pudo ir más allá de los primeros años de la década de 1720. El trasvase de esta renta a la tesorería real no alteró sin embargo la obligación de separar el dinero para el fondo de fortificaciones y la obligación de mantener una contabilidad separada del mismo. Así pues, entre las muchas cuentas del tesorero podemos encontrar una data en la del arbitrio-donativo que sirva para testimoniar la transferencia anual de 24.000 rsv que deben aparecer como cargo en la cuenta particular del fondo de fortificaciones. El propio comandante general es quien debe ordenar la transferencia y controlar los movimientos contables.

La cuenta del primer tesorero La Torre nos informa de que, al menos desde 1725, se estaba llevando a cabo la mencionada transferencia anual.⁶ Los abonos, sin datar, correspon-

⁶ AGS, TMC, leg. 3719.

dientes a los nueve años comprendidos entre 1726 y 1734 suman un total de 240.000 rsv, lo que demuestra que las obras se estaban ejecutando de forma conveniente bajo la mirada atenta del marqués de Valhermoso. Los siguientes comandantes olvidaron la cuestión de las transferencias hasta que, en 1743, el comandante Bonito vino a retomarla ordenando la transferencia de 192.000 rsv de golpe – por los 8 años comprendidos entre 1735-1742 – y tampoco al año siguiente olvidó consignar el traspaso debido. De este modo, la cuenta de La Torre pudo concluir sin desajustes en el apartado del cargo. El destino habitual de los fondos son las obras en la batería de Santo Domingo, el castillo de Santo Cristo de Paso Alto o la batería de Nuestra Señora de la Candelaria en Tenerife. También percibe de esta caja su salario el condestable del castillo de San Pedro en la marina de Candelaria (Pedro Lorenzo de Barrios) y el guarda almacén de municiones del puerto de Santa Cruz (José Antonio Miranda), el comisario provincial de artillería y los ingenieros encargados de las obras. En el caso de Gran Canaria las obras se concentran en el castillo de San Francisco del Risco y en la torre de la marina de Gando.

En la cuenta de Rodríguez Carta para 1744-1754 sucede algo parecido.⁷ No hay noticias sobre la dotación del fondo hasta que, en 1750, el comandante Urbina ordena abonar seis anualidades de un solo golpe por los años transcurridos hasta la fecha. La única novedad en cuanto al destino de los fondos se refiere a la fábrica de un almacén para la pólvora en el barrio del castillo de San Juan de La Orotava. Sorprende bastante más que, en la segunda cuenta de Rodríguez Carta (1754-1760), vuelva a suceder lo mismo, pues las transferencias tienen que esperar hasta la firma en 1758 de un nuevo decreto de Urbina por cinco anualidades (1750-1754) y otro de 1760 para ponerse al día con otras cinco anualidades (1755-1759).⁸ Las obras principales siguen concentradas sobre el almacén de la pólvora de La Orotava, la batería de San Antonio y diversos parapetos en la marina de Santa Cruz, la fábrica del muelle del puerto de Santa Cruz y la construcción de un dique en el barranco del castillo de Paso Alto para contener las aguas. Resulta muy escaso el dinero consignado entonces para Gran Canaria y La Palma.

El tesorero Magin Lloret (1761-1765) sí pudo mantenerse al día en la cuestión de las transferencias al fondo, por voluntad del comandante Rodríguez Moreno, tanto es así que el fondo de fortificaciones comenzó a acumular un inesperado alcance.⁹ Tanto es así que el saldo disponible acabó contribuyendo por vez primera a una cuestión ajena a sus competencias, como es la financiación de un regimiento de milicias canarias de 650 hombres que se ordenó levantar

⁷ AGS, TMC, leg. 3728.

⁸ AGS, TMC, leg. 3723.

⁹ AGS, TMC, leg. 3724.

en 1761 para reforzar el batallón de La Habana (Peraza de Ayala, 1952/1977, p. 158). Su traslado no pudo finalmente efectuarse por la toma de La Habana en agosto de 1762.

Tan solo un mes después de este hecho, el rey Carlos III adoptaba una decisión trascendente para nuestro caso. Según había quedado establecido en el capítulo 8º de las nuevas Ordenanzas de Artillería publicadas el 27 de octubre de 1760, el cargo de pagador o depositario de los fondos destinados a fortificaciones debía recaer en los guarda almacenes provinciales o sus ayudantes.¹⁰ Dicha instrucción no fue aplicada en Canarias hasta que la Real Orden comunicada por Esquilache el 6 de septiembre de 1762 al comandante Rodríguez Moreno dispuso que José Julián de Miranda, hijo del José Antonio de Miranda de los tiempos de Valhermoso y guarda almacén de artillería desde unos pocos meses atrás, sería la figura encargada de recibir el dinero de las fortificaciones. Él mismo sería el encargado de ejecutar el gasto y justificarlo ante el contador de las islas, Pedro Catalán; el tesorero real tendría que limitarse a poner el producto del fondo en manos del guarda almacén. La Real Orden de 25 de junio de 1763 ratificaba las disposiciones adoptadas en este sentido (Álamo Martell, 2000, p. 207; Farrujia Coello, 2019, p. 141-154).

Durante el último lustro de nuestro análisis, con el tesorero Santiago y Santaella al frente (1766-1770), volvieron a experimentarse atrasos en la transferencia de caudales.¹¹ En 1769 se abonaron las partidas correspondientes a 1766-1767, al que siguieron dos pagos anuales y otro doble en 1772 que volvían a poner la cuenta al día. El uso de los fondos quedó efectivamente dispuesto bajo el control absoluto de José Julián de Miranda, quien gastaba a conciencia todo lo disponible en trabajos como los de la torre del valle de San Andrés, el castillo de San Pedro de la marina de Candelaria, los castillos y murallas de la marina de Santa Cruz y el castillo de Santo Cristo de Paso Alto de la marina de Santa Cruz. Pero el comandante general marqués de Tabalosos actuaría pronto para dar la puntilla al sistema descrito, al firmar la orden de 19 de agosto de 1776 que ordena destinar los caudales del fondo de fortificaciones para gastos de armamento y vestuario de las milicias insulares – un destino completamente distinto al tradicional. Así, la cuenta del fondo para las fortificaciones pudo cerrarse definitivamente el 27 de febrero de 1777 transfiriendo el saldo disponible (83.972,4 rsv) al nuevo destino asignado. De hecho, el mismo día había quedado ordenada la transferencia de todo el dinero del arbitrio-donativo (279.406,7 rsv) a esa nueva caja particularmente consignada para gastos de las milicias insulares. La financiación de los gastos de las fortificaciones recaería entonces sobre los fondos agregados de la tesorería real, sin distinción de apartados (Solbes Ferri; Castillo Hidalgo, 2022, p. 168-173). La decisión adoptada en 1763, siguiendo tendencias propias del contexto de la monarquía, había supuesto el primer paso para el final de la separación de

¹⁰ Puede consultarse en: <https://archive.org/details/A109131052>.

¹¹ AGS, TMC, leg. 3725.

cuentas para destinos previamente asignados e integración del producto de reales rentas y capítulos del gasto en una especie de presupuesto general. La defensa de las islas, en la parte correspondiente a la Real Hacienda, podría desde entonces financiarse indistintamente desde cualquier entrada en la caja de la tesorería real.

Un informe del comandante marqués de la Cañada firmado en 1780, que utilizaremos con profusión en el siguiente epígrafe, expuso muy claramente la conclusión a todo lo referido al señalar que: “el cobro, manejo e ymbersión de este impuesto [el arbitrio-donativo del uno por ciento] han corrido, primero por arriendo y después se ha administrado por cuenta de la Real Hacienda, con absoluta dependencia de esta Comandancia, [y en consecuencia] no ha habido la menor tergiversación ni ofreciéndose el más leve reparo del total o parte de sus rendimientos”.¹² Su estimación de los rendimientos globales del arbitrio-donativo para el período comprendido entre 1682 y 1780 se sitúa en unos 196.000 pesos corrientes. Una aproximación más detallada para el período comprendido entre 1737 y 1776 valora sus rendimientos en 2.981.766 rsv, es decir, unos 75.000 rsv/año. De este caudal serían anualmente transferidos los 24.000 rsv previstos para dotar el fondo de fortificaciones.

La financiación de los cabildos de realengo y los señoríos

El mencionado informe del marqués de la Cañada resulta fundamental en este epígrafe. En 1779, había recibido junto con su nombramiento una instrucción del ministro de la Guerra, conde de Ricla, para: “ponerlos en claro, recogiendo con separación todos los caudales que haya en las Yslas con destino a fortificaciones”.¹³ El mismo deseo había sido manifestado de forma infructuosa a sus antecesores López de Heredia en marzo de 1772 y marqués de Tabalosos en mayo de 1775. Tampoco en este caso se iba a decidir la cuestión, pero el marqués sí tuvo la oportunidad de preparar un exhaustivo informe sobre la cuestión, firmado en Santa Cruz el día 20 de diciembre de 1780 y remitido en este caso a Miguel de Múzquiz, pues su antecesor en el cargo había fallecido el mes de agosto anterior. Tras analizar la situación del arbitrio-donativo y del fondo de fortificaciones que vimos en el epígrafe anterior, la mayor parte de su contenido se refiere al apartado particular de cabildos y señoríos, con una valoración final de lo que en su opinión corresponde actuar en este sentido.

En el caso del cabildo de La Laguna en Tenerife señala en primer lugar la concesión de las rentas de las Dehesas de La Laguna por Real Cédula de 22 de julio de 1578: “para fábrica,

¹² AGS, GM, 1361, pp. 2-5. La administración directa de las aduanas canarias quedó dispuesta en 1716 hasta que Patiño decidió volver al sistema de arrendamiento entre 1728 y 1739. Fue Campillo quien decretó la vuelta al sistema de administración directa en 1740 que se mantuvo hasta final de siglo (Solbes Ferri, 2022, p. 100-120).

¹³ AGS, GM, 1361. El informe también está recogido en Luxán y Bergasa (2008, p. 1736-1741).

peltrechos, municiones y demás necesario de los castillos de San Cristóbal y San Juan de esta Marina [...] con facultad de proveerlos de soldados y artilleros, satisfaciendo sus sueldos con el producto de las dehesas que desde entonces a acá se han administrado por sí mismo y debido llevar cuenta y razón separada, así de sus rendimientos como de la ymber-sión legítima”. Más adelante, por otra Real Cédula de 1641 se le consignaron para el mismo fin otros 4.000 ducados sobre los efectos del contrabando, de cuya cantidad utilizó solamente 1.000 ducados para balas y pólvora, mientras dejaba situados los 3.000 ducados restantes: “a tributo sobre fincas seguras, para que con los 150 de su rédito en cada un año se fueran reponiendo las municiones necesarias”. Este dinero fue efectivamente colocado por escritura ante notario y decreto de 19 de junio de 1643 del comandante Fernández de Córdoba como tributo redimible a Jacinto Amado y Juan Chile, vecinos de La Laguna, sobre el heredamiento de la Punta del Hidalgo. En 1656 se intentó vender el censo, pero no se pudo por falta de comprador, comenzando entonces una serie de pleitos que llevaron finalmente a que el censo corriera mezclado con los fondos municipales de propios y que sus rentas comenzaran a ser utilizadas de forma indiscriminada: “el Cabildo de La Laguna había subsumido estos ingresos entre sus Propios”.¹⁴

En su tesis doctoral, Farrujia Coello analiza con detalle la gestión económica del cabildo tinerfeño en el mantenimiento de sus fortificaciones (Farrujia Coello, 2019, p. 123-139). Sus conclusiones reflejan la idea de que, desde los inicios del siglo XVIII, los regidores se mostraban cada vez más reservados a la hora de adoptar decisiones militares relevantes, subordinándose a los dictámenes de ingenieros y comandantes, aunque ello mermara su poder e hiciera difícilmente justificable el mantenimiento de una financiación diferenciada. No tenían, sin embargo, ninguna intención de permitir que el comandante interviniera en la gestión de unos caudales invertidos al menos por mitad en cuestiones militares. El cabildo no distinguía efectivamente ningún arbitrio entre sus bienes de propios, siendo el mayordomo el encargado cada año de buscar la fórmula más adecuada para aprontar el dinero de las fortificaciones, tomándolo de los mismos fondos que servían para financiar los gastos ordinarios del concejo. Este método funcionaba tan mal que muchos de los salarios de la tropa de la dotación del cabildo debían ser adelantados por la Real Hacienda, que percibía tarde y mal su reintegro. Del mismo modo, aunque la mayor parte de la pólvora y municiones se financiaban en las islas por cuenta del rey, el cabildo tinerfeño debía reintegrar el importe de la parte correspondiente a sus castillos a la tesorería real, que era quien estaba adelantando los fondos o entregando directamente los pertrechos, y tampoco estaba cumpliendo (Solbes Ferri; Farrujia Coello, 2018, p. 56-79).

¹⁴ AGS, GM, 1361, p. 5-6.

Por su parte, el cabildo de Gran Canaria disponía para la fortificación de sus tres castillos – La Luz, Santa Ana y San Pedro – del sobrante del arbitrio de la sisa de 6 maravedíes por cuartillo de vino vendido al por menor en sus tabernas, que le había sido otorgado por la Real Cédula de 22 de agosto de 1705 y ratificado por la de 7 de noviembre de 1722. Decimos sobrante porque la sisa ya cargaba sobre sí con la satisfacción de: “una de las plazas de ministro togado de esta Audiencia; la de su alguacil mayor executor; dos censos que se pagan al hospital de San Martín (proveniente de parte de 4.000 ducados que parece había tomado aquella ciudad de tributo en los principios para la satisfacción de los reparos y prevenciones de dichos sus tres castillos); refacción que se paga al estado eclesiástico; salario del contador mayor por el ajuste y liquidación de cuentas; y derechos de la visita general de tabernas que en primero de cada año se hace”.¹⁵ Del examen de las cuentas se extrae sin embargo que el ayuntamiento utilizaba asimismo el dinero de forma indiscriminada y, lo que es más grave, solicitando autorización para sus abonos a la Real Audiencia en lugar de la Comandancia. De hecho, los comandantes Bonito y Urbina ya intentaron intervenir estas cuentas, pero no adelantaron nada en orden a su reintegro, siendo imposible recuperar hoy los préstamos tomados de este fondo. El mismo cabildo goza, en segundo lugar y para financiar los gastos de alojamiento de la guarnición de infantería que hubo en dicha isla: “del producto de la Dehesa de Tamaraceyte, por cesión que de ella le hizo aquella ciudad para eximirse [de dicho gasto]”. Dichas rentas, más otros 50 ducados que paga anualmente esa misma ciudad de sus propios por el mismo motivo, entran sin embargo en la tesorería real, con intervención de la contaduría, y se encuentran situados bajo control.

El cabildo de La Palma dispuso en primer término del producto de: “la mitad de las tierras que nombran del Monacal, del camino abajo, en virtud de la merced por Real Zédula de 30 de noviembre de 1683”. Estaba obligado a llevar cuenta y razón separada de su producto y del cumplimiento de su obligación de reparar y mantener los castillos y fuertes de la isla en todos sus apartados, con intervención del comandante general. El problema es que en la misma gracia se otorgaban al cabildo las rentas del Monacal, en este caso del camino arriba, como compensación por el donativo otorgado a la corona con la condición de que: después de satisfecho quedase a beneficio de sus propios y rentas concejiles.¹⁶ La realidad es que ambas rentas se han confundido y que el cabildo las uso indistintamente, mientras los castillos, baterías y puestos de defensa quedan arruinados. Dispone de un segundo expediente, concedido por distintas Reales Cédulas expedidas desde 1580 hasta 1699, consistente, como en Gran Canaria, en la gracia de la sisa del vino vendido por cuartillos, aunque: “de muchos años a esta parte se ha abandonado el cobro de este impuesto a pretexto tal vez de haberse

¹⁵ AGS, GM, 1361, p. 6-8.

¹⁶ AGS, GM, 1361, p. 8-11.

terminado el plazo de la real facultad para su exacción, lo que es preciso atribuir a una general indolencia y poco celo”. Por ello, en 1742 se le concedió la merced de utilizar todo el producto del 1 por ciento del arbitrio-donativo (y no solo lo destinado al fondo) para el mantenimiento de sus fortificaciones y artillería. Estos caudales corren asimismo por cuenta de la Real Hacienda que ha vigilado el uso correcto de sus importes. Finalmente, por resolución de 15 de mayo de 1776 comunicada por Gálvez a Tabalosos, el monarca concedió a la isla: “la gracia del disfrute de un registro extraordinario para Caracas, con el fin de que con su producto se construyese la muralla de dicha Ysla, y efectivamente se remató judicialmente en cantidad de 6.500 pesos corrientes que se depositaron y hallan efectivos en esta real tesorería.”¹⁷

El comandante Cañadas incluye asimismo en su informe lo que está sucediendo con la defensa de tres de las islas de señorío, dejando aparte la de El Hierro: *defendida por su áspera y quebrada posición*. Las rentas de Lanzarote y Fuerteventura pertenecen al marqués de Velamazán, conde de Coruña, la primera por propiedad y la segunda en virtud de transacción con Francisco Bautista de Lugo y Saavedra. Las de La Gomera y El Hierro son propiedad del marqués de Bélgida y San Juan, con título de conde de la Gomera. En este sentido, el comandante renuncia directamente a la posibilidad de: “tratar ahora con toda extensión de la materia del derecho de quintos [...] [pues] sería entrarme en un laberinto [...] un conjunto de incidentes engorrosos como ha tenido desde su origen”.¹⁸ Se limita por tanto a señalar que, por la Real Orden de 30 de octubre de 1772 comunicada por el conde de Ricla al comandante López de Heredia, se dispuso el uso del producto de los quintos del marqués de Velamazán para proyectos de defensa de Lanzarote y Fuerteventura, quedando todo este dinero en poder de la Real Hacienda. Con el se había podido construir en el puerto de Naos de Lanzarote un castillo de bella proporción, mientras la tesorería real dispone para este fin de hasta 1.002 rsv en Lanzarote y 53.289 rsv en Fuerteventura. Esta solución, sin embargo, no parece suficiente a su entender, pues habría que alcanzar algún tipo de resolución definitiva por parte del rey, sugiriendo el comandante la posibilidad: “de incorporar a su Real Corona dichas Yslas, con todos sus derechos, siempre que lo tuviese por conveniente bajo el equivalente reintegro del capital que le correspondía a su dueño el marqués de Velamazán”.¹⁹

En definitiva, el comandante general entiende que la tesorería real pudo situar bajo su control y garantizar su inversión en fortificaciones, siempre con ciertas dudas, las rentas de Tamaraceite en Gran Canaria, los derechos del arbitrio-donativo de La Palma y, más recién-

¹⁷ AGS, GM, 1361, p. 8-11.

¹⁸ AGS, GM, 1361, p. 11-13.

¹⁹ AGS, GM, 1361, p. 11-13.

temente, el caudal de quintos de las islas de señorío. Propone señalar ahora un destino claro y definido para estos fondos, recuperar lo debido por sus administradores y todo lo que se haya tomado prestado. Por otra parte, se tendría que recuperar el valor de los pertrechos entregados por cuenta del rey en los últimos años, pero considera esta opción como algo inviable. Asimismo, habría que reconvenir en general a todas las islas: “por el mal estado de las fortificaciones que estaban a su cargo y las que tenían obligación de proveer de todo lo necesario para su precisa defensa”.²⁰

En cuanto al resto de los ramos administrados y manejados por los cabildos de realengo se encuentran completamente fuera de control, mezclándose los arbitrios concedidos para la fortificación con el resto de bienes de propios cuyo uso está sujeto a la autoridad del Consejo de Castilla – “no sé si con malicia o ignorancia” –. Este último detalle es el que, en realidad está creando un verdadero problema de fondo. Y es que, por los reglamentos formados en 1745 por el regente Tomás Pinto Miguel y el visitador de la Audiencia Pedro Fernández de Villegas, se modificaron los gastos, cargas y obligaciones de los ayuntamientos, así como el uso del sobrante de sus propios. Desde entonces, especialmente en Tenerife, se han sacado cantidades ingentes de dinero para gastos no relacionados con las fortificaciones, considerando la Real Audiencia privativo su conocimiento en materia de propios y arbitrios de los que habla la Instrucción de 30 de julio de 1760. Frente a esa interpretación y como se hace literal en el capítulo 3º de la mencionada instrucción: “me compete privativamente como Comandante, Intendente y Superintendente General de la Provincia el conocimiento absoluto de todos los arbitrios y fondos destinados a fortificación, y se evidencia del citado capítulo 29 en que SM, no obstante de todo lo expresado en la Instrucción, separa de todo su conocimiento al Consejo de Castilla y lo confiere al de Hacienda”.²¹ El comandante entiende que todo el producto de rentas destinado a gastos militares debe entrar en la tesorería real y que conservar las cajas y cuentas de los cabildos solamente servirá para dilatar el problema. Dichos cabildos pueden conservar su papel en los remates o arriendos, pero deben estar obligados a poner los caudales directamente en la tesorería real, en el caso de Tenerife, y en las aduanas de La Palma y Gran Canaria para de allí pasarlos a la tesorería. Pero lo que se plantea el comandante como algo ineludible en este punto es que la corona ordene a la Real Audiencia que deje de entrometerse en asuntos relacionados con el uso de los fondos destinados a la defensa del archipiélago.

Y así, como vemos, la cuestión de la financiación local de las defensas insulares deriva hacia un enfrentamiento institucional en toda regla entre la Real Audiencia, apoyada por el Consejo de Castilla, y la Comandancia General de las islas Canarias, apoyada por las Secretarías de

²⁰ AGS, GM, 1361, p. 13-17.

²¹ AGS, GM, 1361, p. 17-18.

Guerra y Hacienda (Macías Hernández, 1983; Núñez Pestano, 1995; García García, 1996; Suárez Grimón, 2005). El más que previsible choque entre las partes se producirá de inmediato, convirtiéndose en protagonista de los debates ocurridos en la década siguiente que llevarán a la formación de una Junta General de Obras de Fortificaciones (Cano Revora; Torrejón Chaves, 2013; Farrujia Coello, 2019, p. 139-169). Nuestro estudio, sin embargo, debe concluir en este punto, aunque confiamos en poder abordar la cuestión en un próximo trabajo.

Consideraciones finales

Las noticias recogidas en el texto nos informan de que la financiación de la construcción, dotación y mantenimiento de las fortificaciones portuarias de las Islas Canarias durante las décadas centrales del siglo XVIII se mantuvo dentro de una doble vertiente. Se disponía, por un lado, de 24.000 rsv/año, transferidos, en un principio a favor de los cabildos, del producto de la recaudación de la renta real del arbitrio-donativo del uno por ciento al fondo de fortificaciones. Por otro lado, se dispone asimismo para este fin del producto de diferentes rentas y expedientes asignados con el correr de los tiempos a los cabildos insulares y señores de las islas, cuyo monto podemos estimar en otros 20.000 rsv/año en el caso de Tenerife. Con la suma de ambos apartados, un caudal no demasiado elevado como puede observarse se debía mantener en estado de defensa una red de hasta medio centenar de fortificaciones – aunque muchas de ellas no pasan de la categoría de simple parapeto – repartidas por los principales puertos insulares.

Como señalamos en nuestra introducción, la nueva administración borbónica manifestó muy pronto su deseo de recuperar y centralizar el control del producto de todas las rentas recaudadas en Canarias para ponerlo a disposición de la tesorería real y gestionar desde allí su uso y distribución según los fines establecidos, con fiscalización posterior del tribunal de la Contaduría Mayor de Cuentas.

La primera conclusión de nuestro estudio es muy clara. El control de la corona sobre los caudales del fondo de fortificaciones pudo imponerse desde el principio y sin mayores dificultades pues los comandantes generales, en su función de superintendentes de rentas, fueron autorizando – con ritmo irregular – la transferencia de las cantidades asignadas.

La segunda conclusión también lo es. Durante el tiempo comprendido en este estudio el control de la corona sobre las rentas y expedientes que son propiedad de los cabildos insulares pudo lograrse en pocos casos y con muchas dudas. Y no por falta de voluntad política, pues la ofensiva en este sentido se inició con el comandante Bonito en la década de 1740, siguió con López de Heredia, el marqués de Tabalosos y el marqués de la Cañada en la de 1770.

La indiscutible realidad es que los cabildos decidieron defender sus derechos para conservar intacta la gestión de las rentas consignadas, y que supieron hacerlo bien. Ello no

quiere decir que fueran buenos gestores de un producto que acababa confundido con el resto de bienes de propios y sin un criterio claro de inversión. Bien fuera por ignorancia o por malicia, como señala el marqués de la Cañada, la realidad es que las instituciones locales intuyeron la opción de cobijarse bajo la autoridad de la Real Audiencia y del Consejo de Castilla para dar el salto y convertir en un problema institucional un asunto que afectaba en realidad a un caudal bastante exiguo.

Referencias

ÁLAMO MARTELL, María Dolores. *El Capitán General de Canarias en el siglo XVIII*. Las Palmas de Gran Canaria: Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, 2000.

ÁLAMO MARTELL, María Dolores. Los comandantes generales de Canarias y su gestión en el siglo XVIII. In: MARTÍNEZ PEÑAS, Leandro; FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, Manuela (coord.). *De las Navas de Tolosa a la constitución de Cádiz: el Ejército y la guerra en la construcción del Estado*. Madrid: Asociación Veritas para el Estudio de la Historia, el Derecho y de las Instituciones, 2012. p. 297-311. Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4917060>. Consultado el: 4 nov. 2024.

BÉTHENCOURT Y MASSIEU, Antonio de. Ataques ingleses a Fuerteventura en 1740. *Estudios Canarios: Anuario del Instituto de Estudios Canarios*, n. 11, p. 62-63, 1965.

BÉTHENCOURT Y MASSIEU, Antonio de. Defensa militar de Gran Canaria: de la Guerra de Sucesión (1701-1714) a la última contra Inglaterra (1805-1808). *Anuario de Estudios Atlánticos*, n. 43, p. 69-163, 1997. Disponible en: <https://mdc.ulpgc.es/s/mdc/item/117512>. Consultado el: 4 nov. 2024.

CÁMARA MÚÑOZ, Alicia. Imagen y realidad de las fortificaciones de las Islas Canarias en el siglo XVI. In: CÁTEDRA CULTURAL GENERAL GUTIÉRREZ. *Cartografía y fortificaciones en Canarias siglos XV al XVIII*. Santa Cruz de Tenerife: Centro de Historia y Cultura Militar de la Zona Militar de Canarias; Universidad de La Laguna, 2000. n. 3, p. 147-169.

CANO REVORA, Gloria; TORREJÓN CHAVES, Juan. Arbitrios y fortificación: la financiación de las murallas de la ciudad de Cádiz en el siglo XVIII. In: FORTEA PÉREZ, José Ignacio; CREMADES GRINÁN, Carmen María (ed.). *Política y Hacienda en el Antiguo Régimen*. II Reunión Científica AEHE, Murcia: Asociación Española de Historia Económica, 1993. v. I, p. 185-202. Disponible en: <http://hdl.handle.net/10261/83979>. Consultado el: 4 nov. 2024.

CASTELLANO GIL, José Manuel; MACÍAS MARTÍN, Francisco José; SUÁREZ ACOSTA, José Juan. *Historia de las fortificaciones de la isla de La Palma*. Santa Cruz de La Palma: Centro de la Cultura Popular Canaria, 1991.

CÁTEDRA CULTURAL General Gutiérrez. *Cartografía y fortificaciones en Canarias: siglos XV al XVIII*. Santa Cruz de Tenerife: Centro de Historia y Cultura Militar de la Zona Militar de Canarias; Universidad de La Laguna, 2000.

DUBET, Anne (ed.). *Les finances royales dans la Monarchie Espagnole (XVIe-XIXe siècles)*. Rennes: Presse Universitaire de Rennes, 2007.

DUBET, Anne; SÁNCHEZ SANTIRÓ, Ernest (coord.). *Erarios regios: el gobierno de las reales haciendas de la monarquía española y la monarquía francesa en el siglo XVIII*. Ciudad de México: Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora; El Colegio de Michoacán, 2022.

DUBET, Anne; SOLBES FERRI, Sergio. *El rey, el ministro y el tesorero: el gobierno de la Real Hacienda en el siglo XVIII español*. Madrid: Marcial Pons, 2019.

FARRUJIA COELLO, Amós. *Canarias en el sistema defensivo imperial hispano, 1762-1802*. Tesis doctoral, Universidad de La Laguna, La Laguna, 2019. Disponible en: <http://riull.ull.es/xmlui/handle/915/22490>. Consultado el: 4 nov. 2024.

GARCÍA GARCÍA, Carmen. *La crisis de las haciendas locales: de la reforma administrativa a la reforma fiscal (1743-1845)*. Valladolid: Junta de Castilla y León, 1996.

GUIMERÁ RAVINA, Agustín. Fortificaciones canarias y el sistema defensivo imperial (siglos XVI-XVIII). In: CÁTEDRA CULTURAL GENERAL GUTIÉRREZ. *Cartografía y fortificaciones en Canaria: siglos XV al XVIII*. Santa Cruz de Tenerife: Centro de Historia y Cultura Militar de la Zona Militar de Canarias; Universidad de La Laguna, 2000. n. 3, p. 181-200.

LUENGO GUTIÉRREZ, Pedro. *Mares fortificados: protección y defensa de las rutas de globalización en el siglo XVIII*. Sevilla: Editorial Universidad de Sevilla, 2018.

LUXÁN MELÉNDEZ, Santiago; BERGASA PERDOMO, Óscar. Los recursos para la defensa de Canarias en el siglo XVIII: Hacienda Real/Hacienda Local, un marco institucional complejo. Avance de una investigación en curso. In: COLOQUIO DE HISTORIA CANARIO-AMERICANA, 17., 2008, Las Palmas de Gran Canaria. Las Palmas de Gran Canaria: Cabildo Insular de Gran Canaria, 2008. p. 1729-1763. Disponible en: <https://hdl.handle.net/20.500.12285/coloquios/1865>. Consultado el: 4 nov. 2024.

MACÍAS HERNÁNDEZ, Antonio Manuel. Aportación al estudio de las haciendas locales: los presupuestos del Ayuntamiento de La Laguna (1772-1851). *Revista de Historia Canaria*, 1983, n. 173, p. 111-162. Disponible en: <https://hdl.handle.net/20.500.12285/revhiscan/269>. Consultado el: 4 nov. 2024.

MARCHENA FERNÁNDEZ, Juan; CABALLERO GÓMEZ, Gumersindo; TORRES ARRIAZA, Diego (coord.). *El Ejército de América antes de la Independencia: ejército regular y milicias americanas (1750-1815): Hojas de servicio, uniformes y estudio histórico*. Madrid: Fundación Mapfre Tavera, 2005.

MORALES PADRÓN, Francisco. Las fortificaciones insulares en 1780. *Revista de Historia Canaria*, n. 137-140, p. 190-199, 1962. Disponible en: <https://hdl.handle.net/20.500.12285/revhiscan/130>. Consultado el: 4 nov. 2024.

NÚÑEZ PESTANO, Juan Ramón. La crisis del modelo municipal en Canarias a fines del Antiguo Régimen In: FERNÁNDEZ ALBALADEJO, Pablo; ORTEGA LÓPEZ, Margarita (ed.). *Antiguo Régimen y liberalismo: homenaje a Miguel Artola*. Madrid: Alianza, 1995. t. III, p. 253-273.

PERAZA DE AYALA, José. *El régimen comercial de Canarias con las Indias en los siglos XVI, XVII y XVIII*. Sevilla: Servicio de Publicaciones de la Universidad de Sevilla, 1977.

PINTO Y DE LA ROSA, José María. *Apuntes para la historia de las antiguas fortificaciones de Canarias*. Juan Tous Meliá (ed.). Santa Cruz de Tenerife: Museo Militar Regional de Canarias, [1954] 1996.

RUMEU DE ARMAS, Antonio. *Piratería y ataques navales a las Islas Canarias*. Madrid: CSIC; Instituto Jerónimo Zurita, [1947] 1991.

SEGOVIA, Rodolfo. *El lago de piedra: la geopolítica de las fortificaciones españolas del Caribe (1586-1786)*. Bogotá: Bilineata; El Áncora, 2013.

SERRANO ÁLVAREZ, José Manuel. *Fortificaciones y tropas: el gasto militar en Tierra Firme (1700-1788)*. Sevilla: Universidad de Sevilla/Escuela de Estudios Hispano-Americanos, 2004.

SERRANO ÁLVAREZ, José Manuel. España en América: las tropas peninsulares en el sistema defensivo indiano durante el siglo XVIII. *Cuadernos de Historia Moderna*, v. 41, n. 2, p. 539-559, 2016. Disponible en: 10.5209/CHMO.53820. Consultado el: 4 nov. 2024.

SOLBES FERRI, Sergio. *Rentas reales y navíos de la permisión a Indias. Las reformas borbónicas en las Islas Canarias durante el siglo XVIII*. Las Palmas de Gran Canaria: Servicio de Publicaciones de la Universidad, 2009.

SOLBES FERRI, Sergio. La organización del régimen impositivo de las Islas Canarias en el siglo XVIII. *Revista de Hacienda Canaria*, n. 32, p. 5-37, 2010.

SOLBES FERRI, Sergio. La defensa de las Islas Canarias en el siglo XVIII: modificaciones presupuestarias para su financiación. In: GONZÁLEZ ENCISO, Agustín (ed.). *Un Estado militar: España (1650-1820)*. Madrid: Editorial Actas, 2012. p. 89-121. Disponible en: <http://hdl.handle.net/10553/17967>. Consultado el: 4 nov. 2024.

SOLBES FERRI, Sergio. Algunas reflexiones sobre la aplicación de las reformas fiscales del siglo XVIII en Canarias. In: LUXÁN MELÉNDEZ, Santiago (dir.). *Economía y marco institucional (siglos XVI-XX)*. Las Palmas de Gran Canaria: Fundación Mapfre-Guanarteme, 2014. p. 139-158. Disponible en: <http://hdl.handle.net/10553/17132>. Consultado el: 4 nov. 2024.

SOLBES FERRI, Sergio. Privilegios territoriales en la España borbónica del siglo XVIII: reforma o consolidación. *Mélanges de la Casa de Velázquez*, v. 46, n. 1, p. 117-126, 2016. Disponible en: 10.4000/mcv.6906. Consultado el: 4 nov. 2024.

SOLBES FERRI, Sergio; CASTILLO HIDALGO, Daniel. *La diferencia insular: el modelo fiscal de Canarias en perspectiva histórica. El Antiguo Régimen: la hacienda y el proceso de construcción del Estado, circa 1500-1845*. Valencia: Tirant lo Blanch, 2022.

SOLBES FERRI, Sergio; FARRUJIA COELLO, Amós. El papel de las instituciones y de los agentes privados en la provisión de suministros militares para la defensa de Canarias. *Tiempos Modernos: Revista de Historia Moderna*, v. 9, n. 36, p. 56-79, 2018. Disponible en: <http://www.tiemposmodernos.org/tm3/index.php/tm/article/view/2976/752>. Consultado el: 4 nov. 2024.

SOLBES FERRI, Sergio; FÉ CANTÓ, Luis Fernando. Las estrategias defensivas del Imperio hispánico en el siglo XVIII: el precio de la seguridad. *Vegueta: Anuario de la Facultad de Geografía e Historia*, n. 16, p. 13-30, 2016. Disponible en: <http://hdl.handle.net/10553/19213>. Consultado el: 4 nov. 2024.

SUÁREZ GRIMÓN, Vicente. *La reforma de la Hacienda Municipal en Canarias en el siglo XVIII*. Las Palmas de Gran Canaria: Ediciones del Cabildo de Gran Canaria, 2005.

TOUS MELIÁ, Juan. Las fortificaciones en Santa Cruz de Tenerife a finales del siglo XVIII. In: SEMINARIO EL GENERAL GUTIÉRREZ Y SU ÉPOCA. Santa Cruz de Tenerife: Centro de Historia y Cultura Militar de la Zona Militar de Canarias; Universidad de La Laguna, 1997. n. 1, p. 77-93.

Agradecimentos aos avaliadores Angelo Alves Carrara e Gaetano Sabatini por seus pareceres para este artigo. Os dados de pesquisa estão disponíveis no corpo do texto. Editores responsáveis: Georgina Silva dos Santos (<https://orcid.org/0000-0002-3946-8685>), Rodrigo Bentes Monteiro (<https://orcid.org/0000-0002-6499-9912>) e Samantha Viz Quadrat (<https://orcid.org/0000-0003-1547-1000>).